## Problema jurídico

- 1.- ¿Puede una empresa privada contratar el servicio de transporte de pasajeros para sus empleados, directamente con el propietario de un vehículo apto para prestar dicho servicio? Bajo que modalidad de contrato?
- 2.- En caso de ser negativa la respuesta al inciso anterior, solicitamos nos indiquen con quien (persona natural / persona jurídica) se debe contratar el servicio de transporte de pasajeros (empleados) y bajo que modalidad de contrato

## Solución

En principio debemos indicar, que conforme a lo establecido en el artículo 5º, de la Ley 336 de 1996, el servicio público de transporte terrestre automotor es aquel, que se contrata y prestado bajo la responsabilidad de empresas de transporte legalmente constituidas y habilitadas, en vehículos automotores homologados y matriculados para la prestación del servicio en cada una de sus modalidades; y transporte privado es aquel que se lleva a cabo por personas naturales o jurídicas con equipos propios, registrados para el servicio particular, con el fin de satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito privado de sus actividades.

Por su parte, el artículo 2.2.1.6.4., del Decreto 1079 de 2015, señala que el Servicio de Transporte Público de Transporte Terrestre Automotor Especial es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada para la prestación del servicio en esta modalidad, con radio de acción nacional, a un grupo específico de personas, como estudiantes, empleados, turistas (usuarios de prestadores de servicios turísticos), a un grupo específico de personas y a usuarios del servicio de salud, el cual debe estar soportado en un contrato escrito de transporte suscrito entre la empresa y el usuario contratante, razón por la cual, no es procedente que una persona natural o jurídica contrate la prestación del servicio de transporte para sus empleados directamente con los propietarios de los vehículos, pues como ya se indicó, solo puede ser contratado con las empresa de transporte debidamente habilitadas para esta modalidad de servicio.

Los grupos de usuarios a los que se hizo mención y con los que las empresas de transporte pueden suscribir contratos para la prestación del servicio, se encuentran relacionados en el artículo 2.2.1.6.3.2., del 1079 de 2015.

De otra parte, es preciso señalar, que el contrato de transporte, se rige por las normas del derecho privado conforme a lo establecido en el artículo 981 del Código de Comercio, en el que las partes acuerdan las condiciones de prestación del servicio, siempre y cuando, estas condiciones no estén en contraposición a las normas reglamentarias para cada modalidad de servicio.